



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
ARMENIA – QUINDÍO**

Armenia Q., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo a lo consignado en el acta de conciliación surtida entre las partes dentro del proceso de revisión de cuota de alimentos, allegada a este dossier, evidencia el Despacho que en la misma se estableció que:

**TERCERO:** INDICAR que con los pagos que se compromete el señor ESTRADA MARTINEZ, quedan saldadas las cuotas de septienbnre de 2021 a mayo de 2022, y por tanto la parte demandada desiste del proceso Ejecutivo de Alimentos que radicara a continuación de este proceso, con la extensión 98, de las pretensiones de ese proceso y por tanto copia de esta acta se trasladará a dicho expediente a efecto de ordenar su correspondiente archivo.

**CUARTO:** SEÑALAR que el acuerdo al que han llegado las partes en relación con el monto que se compromete el señor ESTRADA MARTINEZ a cancelar, presta mérito ejecutivo en caso de darse incumplimiento.

Entonces, de acuerdo a lo anterior, se tiene que lo acordado por las partes en la diligencia celebrada en el proceso verbal sumario cubija la totalidad de las pretensiones que sustentan este trámite ejecutivo, el cual se encuentra ajustado a derecho y busca defender los derechos fundamentales la joven demandante, por lo que se dan las condiciones para dar por terminado el presente proceso ejecutivo de alimentos por pago total de la obligación.

Ahora, si bien dentro del proceso ejecutivo de alimentos se decretó medida cautelar, previo a disponer su levantamiento, evidencia el Despacho la necesidad de establecer si la cuota alimentaria se encuentra garantizada; así las cosas, se dispondrá oficiar a la Universidad Tecnológica de Pereira para que informe los descuentos que le están siendo realizados, por motivos de cuota de alimentos, al señor Carlos Augusto Estrada Martínez, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.563.022, debiendo especificar si adicional al embargo y consecuente retención del equivalente al 30% del salario que se dispuso dentro del proceso 2006-00396-98, se le descuenta suma alguna de dinero.

**DECISIÓN**

Sin necesidad de dar mayores consideraciones, el **Juzgado Segundo de Familia de Armenia, Quindío,**

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Terminar por pago el proceso ejecutivo de alimentos promovido por la señora Juliana Estrada Arango en contra del señor Carlos Augusto Estrada Martínez; por lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

**SEGUNDO:** Oficiar a la Universidad Tecnológica de Pereira para que informe los descuentos que le están siendo realizados, por motivos de cuota de alimentos, al señor

Carlos Augusto Estrada Martínez, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.563.022, debiendo especificar si adicional al embargo y consecuente retención del equivalente al 30% del salario que se dispuso dentro del proceso 2006-00396-98, se le descuenta suma alguna de dinero, por concepto de alimentos.

Notifíquese,

**CARMENZA HERRERA CORREA**  
Juez

Firmado Por:

**Carmenza Herrera Correa**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002 Oral  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea554b8425463404b2a108097387fa42e5ee7ee3e3be584e29facc03f7dadb61**

Documento generado en 24/06/2022 06:09:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>